



Señora Notaria:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar la siguiente minuta conteniendo un contrato de obra civil, para LA CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LOS BARRIOS; BELLAVISTA, GIL RAMIREZ, PAUSHIYACU Y LOTIZACIÓN LAS YERBITAS, DE LA CIUDAD DE TENA , estipulado en las cláusulas que se detallan a continuación:

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, representada por el ING. WASHINGTON VARELA, en calidad de ALCALDE DE TENA, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la Asociación OCHOA Y ASOCIADOS, representada por el señor Ing. Diógenes Ochoa Bolaños, en su calidad de Procurador Común, conforme consta del documento que se agrega como documento habilitante, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES.- 1.01 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LDSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de (CONTRATANTE), contempla la ejecución de: CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LOS BARRIOS; BELLAVISTA, GIL RAMIREZ, PAUSHIYACU Y LOTIZACIÓN LAS YERBITAS, de la ciudad de Tena, del Cantón Tena.. **1.02.-** Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del GAD Municipal de Tena, resolvió aprobar los pliegos de la LICITACIÓN No. LICO-GADMT- DSPSA- 002-2011 para CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIOS; BELLAVISTA, GIL RAMIREZ, PAUSHIYACU Y LOTIZACIÓN LAS YERBITAS. **1.03.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 7.5.01.03.19, conforme consta en la certificación conferida por la Directora Financiera , mediante documento 2123. **1.04.-** Se realizó la respectiva convocatoria el 12/12/2011, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec. **1.05.-** Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de ING. WASHINGTON VARELA, mediante resolución Resolución NRO 008- A- AJ- GAD MT 2012, adjudicó la ejecución de la obra CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LOS BARRIOS; BELLAVISTA, GIL RAMIREZ, PAUSHIYACU Y LOTIZACIÓN LAS YERBITAS al oferente: Asociación OCHOA Y ASOCIADOS, representada por el señor Ing. Diógenes Ochoa Bolaños, en su calidad de Procurador Común; **1.05.-** La Asociación Ochoa y Asociados, se constituyó mediante escritura pública, otorgada por los señores Ingenieros Juan Carlos Orozco Torres y Diógenes Medardo Ochoa Bolaños, el siete de febrero del dos mil doce, ante la Notaría Primera del cantón Tena, e inscrita en el Registro Mercantil el 28 de febrero del dos mil doce, conforme consta del certificado que se agrega como documento habilitante

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos: a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada; b) La oferta presentada por el CONTRATISTA; c) Los demás documentos de la



oferta del adjudicatario; **d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;** e) La resolución de adjudicación; f) La certificación de la *Dirección Financiera*, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS.- 3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos. **3.02.-**

Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato; b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables; c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública; d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación; f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto (*nombre del proyecto*).

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO .- 4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la CONTRATANTE la CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LOS BARRIOS; BELLAVISTA, GIL RAMIREZ, PAUSHIYACU Y LOTIZACIÓN LAS YERBITAS, de la ciudad de Tena, del Cantón Tena. Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable. En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve. **4.02.-** Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE. **4.03.-** Queda expresamente establecido que



constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el formulario 2 de su oferta.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO.- 5.01.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES 22/100 (\$. 895.683,22) DÓLARES, de los Estados Unidos de América, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA y de acuerdo a las cantidades y precios que se detallan a continuación:

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS					
RUBRO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P. TOTAL
	TRABAJOS PRELIMINARES				
1	Replanteo y nivelación del terreno	m	4.628,47	0,41	1.897,67
2	Replanteo y nivelación del terreno	m ²	171,30	0,98	167,87
3	Desbroce y limpieza	m ²	171,30	0,95	162,74
	COLOCACION DE TUBERIAS Y POZOS DE REVISION				
4	Excavación a mano en fango h<=2 m	m ³	59,95	6,68	400,47
5	Excavación a maquina sin NF h<=2m	m ³	5.119,69	4,14	21.195,52
6	Excavación a maquina sin NF 2<h<=4 m	m ³	10.692,94	5,10	54.533,99
7	Rasanteo de zanja a mano	m ²	4.267,23	0,60	2.560,34
8	Ataguia	m ³	90,00	33,23	2.990,70
9	Entibado de zanja varios usos h>=2m	m ²	853,45	9,55	8.150,45
10	Encamado h=5 cm con lastre fino	m ³	213,36	18,45	3.936,49
11	Acostillado (h=D/2) con material petr. fino no>5cm	m ³	2.507,44	13,58	34.051,04
12	Desalajo de material de excavación	m ³	15.872,58	6,53	103.647,95



13	Replanto H.S. f'c=140 Kg/cm ²	m ³	4,61	101,23	466,67
14	Hormigón simple f'c=210 Kg/cm ² , con encofrado	m ³	41,50	213,09	8.843,24
15	Retiro y levantamiento de tubos	m	1.785,21	4,65	8.301,23
16	Sum.inst.Tubería PVC alcant. DN=200mm	m	588,00	14,81	8.708,28
17	Sum.Inst.Tubería PVC alcant. DN=250mm	m	1.041,00	15,90	16.551,90
18	Sum.Inst.Tubería PVC alcant. DN=315mm	m	949,19	23,33	22.144,60
19	Sum.Inst.Tubería PVC alcant. DN=400mm	m	1.026,35	44,94	46.124,17
20	Sum.Inst.Tubería PVC alcant. DN=475 mm	m	730,78	60,58	44.270,65
21	Sum.Inst.Tubería PVC alcant. DN=525 mm	m	78,29	70,81	5.543,71
22	Sum.Inst.Tubería PVC alcant. DN=575 mm	m	57,10	80,19	4.578,85
23	Sum.Inst.Tubería PVC alcant. DN=640 mm	m	208,87	103,00	21.513,61
24	Sum.Inst.Tubería PVC alcant. DN=690 mm	m	117,39	119,11	13.982,32
25	Sum.Inst.Tubería PVC alcant. DN=730 mm	m	155,15	121,30	18.819,70
26	Sum.Inst.Tubería PVC alcant. DN=840 mm	m	224,51	159,48	35.804,85
27	Sum.Inst.Tubería PVC alcant. DN=1150 mm	m	39,64	290,38	11.510,66
28	Sumidero/calzada (con rejilla HF 0.7x0.6 m)	u	98,00	246,75	24.181,50
29	Pozo de revisión h<=1.5m, f'c=210Kg/cm ² , contapa HF	u	15,00	328,11	4.921,65
30	Pozo de revisión 1.5<h<=3m, f'c=210Kg/cm ² tapa	u	40,00	450,53	18.021,20



	HF				
31	Acero de refuerzo con alambre galv.18	Kg	1.713,00	1,56	2.672,28
32	Malla electrosoldada, 5.5x150x150 mm	m2	76,69	5,18	397,25
	CONEXIONES DOMICILIARIAS				
33	Conexión domiciliaria 0.60x0.60 h<=2	u	274,00	123,30	33.784,20
34	Sum.Inst.Tub y acc. para conexión domicil PVC	u	274,00	123,01	33.704,74
35	Conexiones domiciliarias de Agua Potable 1/2"	u	27,00	43,88	1.184,76
	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS				
36	Relleno compactado material mejorado(Subase Tipo 2)	m3	13.014,03	18,59	241.930,82
37	Rotura y reposición de pavimento asfaltico e=03"	m2	436,94	25,39	11.093,91
38	Reposición de lastre	m2	1.622,65	5,30	8.600,05
39	Retiro y reposición de adoquinado	m2	2.895,19	4,95	14.331,19
				TOTAL:	895.683,22

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar. **5.03.-** Las tuberías cumplirán las normas internacionales ISO y ASTM u otra norma internacional equivalente que cumpla los requisitos mínimos mencionados en las especificaciones. Las tuberías fabricadas en Ecuador deberán cumplir la norma INEN 2059:2004 Tercera Revisión. **5.04.-** Para tal efecto en forma previa a la adquisición de la tubería, el Contratista notificará al Fiscalizador, para que éste conjuntamente con la Administradora del Contrato, establezcan mediante laboratorio, si la tubería cumple con las normas indicadas en el numeral anterior.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO.- 6.01.- La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en un plazo máximo de un mes, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el valor de del 40% del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América. El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperturará en una institución financiera. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El Administrador del Contrato designado por la



CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual. El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación. **6.02.-** El valor restante de la obra, esto es, el sesenta por ciento (60%), se cancelará mediante pago contra presentación de planillas una vez que la fiscalización apruebe y el Banco del Estado proceda con la transferencia respectiva. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido. No habrá lugar a alegar mora de parte de la CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado. **6.03.-** La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del reglamento general de la LOSNCP, según se establece en el numeral 1.12 de las condiciones generales de los pliegos que forman parte del presente contrato. **6.04.-** Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de 5 días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago cuando el Banco del Estado proceda con la transferencia respectiva. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE. En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato. El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables. **6.05. Discrepancias:** Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los 5 días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.07 de esta cláusula. **6.06.-** La CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP. **6.07.-** Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización. **6.08.-** En los 5 días primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante los meses anteriores. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro (formulario 2). Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte de la CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto. Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello. Entre la recepción provisional y definitiva, en caso de daños o vicios ocultos en la obra se notificará al contratista para su inmediata reparación, sin perjuicio de que se efectúe una inspección cada dos meses que comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos. **6.09.- Planillas de liquidación:** Junto con la



solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva. **6.10.- Trámite de las planillas:** Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas: Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (Formulario 2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados. 2) Dentro del término de los primeros 5 días de cada mes, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización. 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan. 4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América. 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente. 6) La fiscalización, en el 5 días, aprobará u objetará la planilla. 7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada. Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago. **6.11. Requisito previo al pago de las planillas:** Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, Sin este requisito la CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación. **6.12.** De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato. **6.13. Pagos Indebidos:** La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS.- 7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías: a) **Garantía de fiel cumplimiento**, que el contratante la rinde antes de la firma del contrato en una póliza de seguro de fianzas, de la empresa TOP SEG, signada con el Nro 518930, emitida el 03 de febrero del 2012; y b) **Garantía por el buen uso del anticipo**, que el contratista rinde en una póliza de seguro de fianzas, de la empresa TOP SEG, signada con el Nro. 514836, cuya vigencia corre desde el primero de marzo del dos mil doce. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato. **7.02. Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos: **1) La de fiel cumplimiento del contrato:** a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el



contrato por causas imputables al CONTRATISTA. b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento. **2) La del anticipo:** a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento. b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO.- 8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de CIENTO OCHENTA (180) DIAS, contados a partir de la fecha de recepción del anticipo.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO.- 9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud: a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato; b) Cuando la CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (Formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP; c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos. **9.02.-** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido; **9.03.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

Cláusula Décima.- MULTAS.- 10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de dos por mil (2/1.000) del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos.

Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS.- 11.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

DESCRIPCION DE SIMBOLOS Y FORMULA DE REAJUSTE			
SIMBOLO	DESCRIPCION	COSTO DIRECTO	COEFICIENTE
B	Mano de obra	171.392,68	0,239
C	Cemento Portland Tipo I Sacos	14.775,22	0,021



E	Equipo propiamente dicho	86.800,93	0,121
H	Madera aserrada, cepillada y/o escuadrada	9.165,49	0,013
I	Varios (componente no principal)	1.471,63	0,002
P	Materiales Pétreos	174.248,67	0,243
PVC	Tubería PVC	221.029,29	0,309
R	Acero en Barras	26.208,24	0,037
V	Varios	2.779,33	0,004
X	Herramienta menor	8.567,42	0,011
		=====	=====
		716.438,90	1,000

$$Pr = P_0(0.239 BI/Bo + 0.021 CI/Co + 0.121 EI/E_0 + 0.013 HI/H_0 + 0.002 II/I_0 + 0.243 PI/P_0 + 0.309 PVCi/PVC_0 + 0.037 RI/R_0 + 0.004 VI/V_0 + 0.011 XI/X_0)$$

- Pr = Valor reajustado del anticipo o de la planilla.
- P₀ = Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutado a los precios unitarios contractuales descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado.
- B₀ = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por Ley o Acuerdo Ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social: esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de la oferta que constará en el contrato.
- BI = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por Ley o Acuerdo Ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social: esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.
- Co, Do, Eo...Zo = Los precios o índices de precios de los componentes principales vigentes 30 días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas, fecha que constará en el contrato.
- CI, DI, EI...ZI = Los precios o índices de precios de los componentes principales a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.
- X₀ = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de este, el índice de precios al consumidor treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de las ofertas, que constará en el contrato.
- XI = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de este, el índice de precios al consumidor a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.

Cláusula Décima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN 12.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados



trabajos, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP. **12.02.-** El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Específicas de los pliegos, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable. **13.02.-** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista. **13.03.-** El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.- 14.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.11 de las Condiciones Específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.- 15.01.- Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

Cláusula Décima Sexta.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS.- 16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general. La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso. **16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo de *seis meses* desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el término de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA. **16.03.-** Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido. **16.04.-** Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación,



verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA. **16.05.-** Si la CONTRATANTE no hiciera ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP. **16.06.-** Operada la recepción definitiva presunta, la CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato. Si no lo hiciese, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación a la CONTRATANTE. **16.07.-** ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. **16.08.-** LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Séptima.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: 17.01 El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 *Ibidem*, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima Octava.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA: 18.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Décima Novena.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: 19.01.- La CONTRATANTE designa a la señora Dra. Mercy Almeida, Directora de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental de la Municipalidad, en calidad de Administradora del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Vigésima.- TERMINACION DEL CONTRATO.-20.01.- El Contrato termina: 1.- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2.- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP; 3.- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA; 4.- Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales: 4.1.- Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación. 4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA; 4.3.- Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica; 4.4.- Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP. El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.



Cláusula Vigésima Primera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- 21.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador. **21.02.-** En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente: **21.02.01.- Mediación:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas: **21.02.02.- Arbitraje:** El arbitraje será en Derecho; 1. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de La Cámara de la Construcción de Quito; 2.- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de La Cámara de la Construcción de Quito; 3. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje La Cámara de la Construcción de Quito; 4.- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro; 5.- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria; 6.- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación. 7. La sede del arbitraje es la ciudad de Quito. 8. El idioma del arbitraje será el castellano. 9.- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s). **21.03.-** Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Pichincha, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. **21.04.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Vigésima Segunda: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION.- 22.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.- 23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.



Cláusula Vigésima Cuarta.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.- 24.01.- La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente. La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001. **24.02.-** Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA a la CONTRATANTE es de cinco copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Quinta.- DOMICILIO .- 25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Tena. **25.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes: La CONTRATANTE: Edif. Municipal: calle Abdón calderón y Juan Montalvo. Telef. 062-886-052 .El CONTRATISTA: Tena.- Parroquia Tena. Transversal Chambira. Calle Yuralpa. Lote Nro. 4. Telf. 062-888- 324/ cel. 087740479. Correo elec. Audicon.elena@hotmail.com.

Cláusula Vigésima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES.- 26.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Usted señora Notaria, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para su plena validez. F). Dr. Alvaro Vivanco Gallardo. Procurador Sindico del GAD Municipal de Tena.